



1700-45

AUTO No. 414
SANTA MARTA, 18 DE MARZO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PROYECTO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante radicado CORPAMAG No. R20251230011363 del 30 de diciembre de 2025, la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A E.S.P.**, identificada con NIT No. 900094880, apoderada del municipio de **ZONA BANANERA**, identificado con NIT No. 819003297-5, presentó solicitud de permiso de vertimientos, para lo que en adelante se denominará PUNTO DE VERTIMIENTO PARA EL PROYECTO DE ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, CORREGIMIENTO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, aportando los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante oficio de salida No. E2026218000629 del 18 de febrero de 2026, CORPAMAG informó el valor a cancelar por concepto de liquidación de servicios de evaluación del permiso de vertimientos solicitado.

Que la oficina de tesorería de CORPAMAG expidió el recibo de caja No. 12400 del 2026/03/12 y, mediante el cual se acredita el pago de la liquidación por servicios de evaluación efectuado por la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A E.S.P.**, identificada con NIT No. 900094880, apoderada del municipio de **ZONA BANANERA**, identificado con NIT No. 819003297-5

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto 1076 de 2015, determina que *“Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto”*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del precitado Decreto, indica además que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”*.



1700-45

AUTO No. 414
SANTA MARTA, 18 DE MARZO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PROYECTO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 define que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

3. CONCLUSIONES

Que una vez verificado que se reúnen los requisitos para iniciar el trámite solicitado, conforme a lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018, se procederá a ordenar la admisión de los documentos y se remitirá el expediente a funcionario idóneo para evaluar la solicitud y emitir el concepto respectivo, aclarando que la presente admisión, no implica que la documentación aportada se encuentre completa, por tanto, una vez sea evaluada a fondo, se requerirá la información que se considere necesaria, si a ello hubiere lugar.

Que en consecuencia, se dará inicio al trámite correspondiente ordenando una visita de inspección ocular al área de interés, para verificar los aspectos relacionados al permiso solicitado, con el fin de establecer la viabilidad del mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

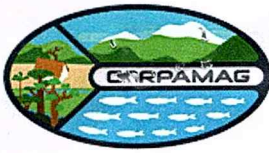
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admítase la solicitud de permiso de vertimientos solicitada por la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A E.S.P.**, identificada con NIT No. 900094880, apoderada del municipio de **ZONA BANANERA**, identificado con NIT No. 819003297-5, para el PUNTO DE VERTIMIENTO PARA EL PROYECTO DE ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, CORREGIMIENTO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el inicio del trámite de permiso de vertimientos, en cumplimiento con lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la creación del **Expediente 6726**, y remítase la presente información al GRUPO SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, para que su coordinador asigne a funcionario idóneo que evalúe la documentación aportada, realice visita y emita el informe técnico sobre la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A E.S.P.**, al correo electrónico autorizado: amg@aguasdelmagdalena.com, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011,



1700-45

AUTO No. 414
SANTA MARTA, 18 DE MARZO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PROYECTO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Rafael Granados – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN


Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por autorización expresa del usuario.

Notificación Auto N° 414 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mar 21/04/2026 8:37

Para amg@aguasdelmagdalena.com <amg@aguasdelmagdalena.com>; despacho@zonabananera-magdalena.gov.co <despacho@zonabananera-magdalena.gov.co>

 1 archivo adjunto (1 MB)

Auto N° 414 de 2026.pdf;

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Ref.: **Notificación Auto N° 414** de fecha 18/03/2026. Expediente: 6726.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se inicia trámite de un "Permiso de Vertimientos" para el proyecto Alcantarillado para el Municipio de Zona Bananera, corregimiento de Río Frío, indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20251230011363 de fecha 30/12/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co